



RESOLUCIÓN N° 910-2016/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 29 de diciembre de 2016

VISTO

El Expediente N° 566-2016/SBNSDDI que contiene la solicitud de **TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO** formulada por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA**, respecto de los predios de 24.36 m² y 17.61 m², denominados "Terreno A" y "Terreno B" ambos ubicados en el Asentamiento Humano Municipal III Sector Flor de Amancaes del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, inscritos a favor del Estado - Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI en la partida N° P02064044 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima Zona Registral N° IX -Sede Lima, anotado con CUS N° 97440 en la en adelante "los predios"; y,



CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.



2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.



3. Que, mediante Resolución N° 584-2016/SBN-DGPE-SDDI del 15 de setiembre de 2016 se aprobó la transferencia del inmueble de propiedad del Estado inscrito en la partida N° P02064044 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima a favor del **Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima**, en adelante "SEDAPAL" en aplicación del artículo 41° Decreto Legislativo N° 1192 "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura" y la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y modificatorias, con la finalidad que se ejecute el proyecto "Ampliación y

mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el esquema San Juan de Amancaes – distrito del Rímac”.

4. Que, mediante el Carta N° 181-2016-ESPS del 27 de setiembre de 2016 (S.I N° 26591-2016) “SEDAPAL” solicita se rectifique el error material respecto de una de las áreas consignadas en la Resolución N° 584-2016/SBN-DGPE-SDDI del 15 de setiembre de 2016”.

5. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.*

6. Que, de lo expuesto corresponde a esta Subdirección efectuar la rectificación del error material que se consignó en el visto, en el décimo cuarto considerando y en los artículos segundo y tercero de la parte resolutive de la Resolución N° 584-2016/SBN-DGPE-SDDI del 15 de setiembre de 2016, en donde: **Dice:** “ 17,21 m² o 17,64 m²”, **Debe decir:** “17,61 m²”.



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”, la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”, la Ley N° 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y el Informe Técnico Legal N°925 -2016/SBN-DGPE-SDDI del 15 de noviembre de 2016.



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el error material contenido en el visto, en el décimo cuarto considerando y en los artículos segundo y tercero de la parte resolutive de la “Resolución” en los extremos que:

Dice:

“17.21 m² o 17.64 m²”

Debe decir:

“17,61 m²”

Regístrese y comuníquese

POI 5.2.2.15



ABC Carlos Reategui Sanchez
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES